

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **301** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 296 del 11 de junio de 2013, notificado del 12 de junio 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles al CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLÁNTICO. con NIT: 900.479.629 - 3 para el proyecto electrificación del sector urbanístico de Puerto Velero en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico y se dictaron otras disposiciones.

Que, mediante Auto No. 1653 de 30 de diciembre de 2014, notificado el 26 de enero de 2015., se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al CONSORCIO PUERTO VELERO 1 con NIT: 900.479.629-3.

Que, en la tabla 2 del Informe Técnico No. 1428 del 30 de diciembre del 2024 se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte de la sociedad CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLÁNTICO. con NIT 900.479.629-3, así como las enviadas por esta Corporación.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 296 del 11 de junio del 2013. Así como la visita de inspección técnica el día 26 de noviembre del 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1428 del 30 de diciembre del 2024**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto de electrificación del sector urbanístico de Puerto Velero se encuentra ubicado en el municipio de Tubará - ATLÁNTICO.

COORDENADAS DEL PREDIO

El área del proyecto se encuentra georreferenciados en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10° 57' 22.5" N	75° 00' 56.844,3" W
2	10° 57' 28,6" N	75° 00' 10.30" W

Tabla 1. Coordenadas del área de aprovechamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **301** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El grupo técnico de la C.R.A., evidencio durante visita técnica de seguimiento el día 26 de noviembre de 2024, que el proyecto fue realizado y se hizo uso efectivo del permiso. Hasta el momento no existe evidencia sobre la medida de reposición ni pronunciamiento por parte del Consorcio Puerto Velero 1.

Así mismo, en la Tabla 3, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 296 de 2013**.

Tabla 3. Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 296 de 2013.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTICULO SEGUNDO: El permiso de aprovechamiento forestal se concede en los siguientes términos: 1. Realizar la tala corresponde a cinco (5) árboles de las siguientes especies: 2 de Trébol (Platymiscium pinnatum), 1 de Quebracho (Astronium graveolens), 1 de Indio desnudo (Bursera simarouba), 1 de Trupillo (Prosopis juliflora) con DAP igual o superior a 10 centímetros y un volumen de 0.8 metros cúbicos de madera		X	Durante visita técnica se corrobora que la actividad de tala fue realizada, sin embargo, no existe informe remitido a la corporación, que evidencia medidas tomadas frente a la actividad de tala. Con base a lo anterior, se establece que No se ha dado Cumplimiento de la presente obligación.
2. Realizar poda correspondiente a 30 árboles maderables de las siguientes especies: 2 de Quebracho (Astronium graveolens), 6 de Trupillo (Prosopis juliflora), 1 de Carito. (Enterolobium cyclocarpum), 1 de Calabazuelo (Capparis sp), 10 de Trébol (Platymiscium pinnatum), 9 de Matarratón (Gliricidia sepium), y 1 de Uvito (Cordia dentata) con 2.32 metros cúbicos de madera.		X	Durante visita técnica se corrobora que la actividad de poda fue realizada, sin embargo, no existe informe que evidencia las medidas tomadas frente a la actividad. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
3. La tala se debe efectuar a ras de suelo, evitando en lo máximo la utilización de maquinaria pesada que intervenga el suelo mediante descapote o remoción del mismo sin embargo a 15 metros a ambos lados de los arroyos es imperativo la no utilización de maquinaria con el objeto de no remover el suelo y conservar la vegetación de pastos y rastrojos que eviten la erosión y conserven la estabilidad de los taludes.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
4. Se prohíbe disponer de los residuos orgánicos, producto de la tala, en cuerpos de aguas o fuentes de aguas, en espacio de		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

interés público o prender juego a los residuos que puedan originar incendios forestales.			Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
5. Deberá compensar los ecosistemas que han sido sujetos a cambio de uso del suelo, mediante la, realización de obras biomecánicas, hidráulicas y de restauración de los ecosistemas degradados a través de acciones de conservación, restauración de suelos arborizaciones y reforestaciones, así como su respectivo mantenimiento.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO11, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
ARTICULO TERCERO: El Consorcio Puerto Velero 1, Nit 900.479.629-3, representado legalmente por el señor IVAN QUINTERO CHARRIS, C.C. 72.287.468 de Barranquilla, deberá realizar la siembra de los 85 individuos (veinticinco árboles frutales y sesenta maderables) en el Municipio en el Municipio de Tubará, en los balnearios de Puerto Velero, Caño Dulce y Playa Tubará, bajo los siguientes parámetros: 1. Los árboles a sembrar serán de las especies mango (Mangifera indica), Tamarindo (Tamarindus indica), Mamón (Melicocca bijuga), Marañón (Anacardium occidentale), Zapote (Calocarpum mammosum), Ceiba (Bombacopsis quinata), Roble (Tabebuia roseae), Nin (Azadirachta indica).		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación. No existe pronunciamiento de parte del consorcio. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
2. Los árboles frutales a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.20 (Un metro con veinte centímetros) y los maderables con altura mínima de 0.60 metros y para ambos casos deben estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros dos (2) años después de establecidos.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
3. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20CmsX20 CmsX20Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
4. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que de cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **301** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de dos años.			Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
5. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que dé cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
6. Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de CONSORCIO PUERTO VELERO 1 y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que NO representen un riesgo para el peatón o los niños, circulación vehicular como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes.		X	En expediente 2204-157 perteneciente al CONSORCIO PUERTO VELERO1, no se evidencia soporte documental que dé cumplimiento a esta obligación. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.
8. Para el, inicio del cumplimiento de las actividades correspondientes a las compensaciones impuestas por el aprovechamiento forestal autorizado se concede un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento.		X	Hasta la fecha no existe pronunciamiento del consorcio en base informe de la actividad correspondientes a la compensación impuestas por el aprovechamiento autorizado. Con base a lo anterior, se establece el No Cumplimiento de la presente obligación.

Fuente: elaboración propia C.R.A. 2024.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante visita de campo realizada el 26 de noviembre del 2024 al área autorizada para aprovechamiento forestal, se evidencio lo siguiente:

- No hubo acompañamiento por parte del usuario, sin embargo, se evidencia la existencia de postes de luz y cableado en la zona del permiso otorgado, donde se desarrolló el proyecto de electrificación del sector urbanístico de Puerto Velero en el municipio de Tubará- Atlántico.

CONCLUSIONES: en virtud de revisión de la información que reposa en el expediente 2204-157 de esta corporación y visita técnica de seguimiento realizada se concluye lo siguiente:

1. No existe evidencia documental que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 296 de 2013, concebido al CONSORCIO PUERTO VELERO 1 ATLÁNTICO.
2. No hay respuesta de parte del usuario con referencia a las actividades de tala y poda, como tampoco existe información sobre la medida de reposición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 301 2026
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”**

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLÁNTICO. con NIT 900.479.629-3, representado legalmente por el señor Ivan Quintero Charris, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Dar respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 296 del 11 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara una vez cumplido el término previsto, el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **al evidenciarse el incumplimiento, se podrán aplicar las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección de notificaciones: Carrera 58 No. 75 - 158 oficina 605, Barranquilla – ATLÁNTICO; de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO PUERTO VELERO 1 – ATLÁNTICO. con NIT 900.479.629-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1428 del 30 de diciembre del 2024;** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 301 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
PUERTO VELERO 1 - ATLÁNTICO, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 296 DE 2013, PARA EL PROYECTO
“ELECTRIFICACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO DE PUERTO VELERO”, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2204-157
I.T: No. 1428 del 30 de diciembre del 2024,
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).